

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN QUE CELEBRAN ESTE 19 DE AGOSTO DE 2015, POR UNA PARTE GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA EN ESTE ACTO POR**

**("EL TRANSPORTISTA"), Y POR OTRA PARTE, ENERGÁS DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ("EL INTERCONECTOR") Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

- I. Declara EL TRANSPORTISTA, a través de sus representantes legales:
- a) Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta la escritura pública No.
  - b) Que sus representantes legales se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta dentro de las Escrituras Públicas No.
  - c) Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes
  - d) Que dentro de su objeto social se incluye la recepción, conducción y entrega de Gas Natural por medio de ductos a personas que no sean usuarios finales, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.
  - e) Que es titular del permiso de transporte de Gas Natural número G/292/TRA/2012 otorgado con fecha 27 de julio de 2012 por la Comisión Reguladora de Energía.
  - f) Que cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato.
  - g) Que ha llevado a cabo los actos corporativos y demás actos necesarios para la celebración de este Contrato, ha obtenido las autorizaciones gubernamentales y ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la celebración de este Contrato.
  - h) Que es su deseo realizar la interconexión materia del presente contrato, en el (los) punto(s) de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de encontrarse en condiciones de transportar volúmenes de gas a favor del INTERCONECTOR.
- II. Declara el INTERCONECTOR, a través de su representante legal:
- a) Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número pasada

ante la fe del Notario Público

- b) Que su representante legal se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta dentro de la Escritura Pública No.
  - c) Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes...
  - d) Que dentro de su objeto social se incluye La operación, mantenimiento, administración, ingeniería y construcción de sistemas apropiados para adquirir, recibir, transportar, conducir, distribuir y comercializar gas natural por medio de ductos, así como también instalar o por cualquier otro título operar plantas, almacenes, bodegas o depósitos relacionados con este objeto.
  - e) Que cuenta con la organización, los recursos y la capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato.
  - f) Que ha llevado a cabo los actos corporativos y demás actos necesarios para la celebración de este Contrato, ha obtenido las autorizaciones gubernamentales y ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la celebración de este Contrato.
  - g) Que es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en el (los) punto(s) de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de encontrarse en condiciones de recibir gas.
- III. Declaran ambas PARTES, a través de sus representantes legales, que:
- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
  - b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como ANEXOS, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las PARTES en este acto.
- |         |   |
|---------|---|
| Anexo A | Plano de Instalaciones de Interconexión   |
| Anexo B | Calendario de Ingeniería y Construcción   |
| Anexo C | Croquis Indicativo del Límite de Responsabilidad Operativo y Material           |
| Anexo D | Configuración de Instalaciones para Transferencia de Datos y Telecomunicaciones |
| Anexo E | Solicitud de Interconexión s/n, Oficio de Aprobación del Usuario                |
| Anexo F | Contratistas aprobados para realizar la verificación de medición                |
| Anexo G | Peritos Independientes  |
| Anexo H | Reporte Actual de Análisis de Gas Natural                                       |
| Anexo I | Procedimiento para Verificación y Calibración y Formato de Reporte              |




Anexo J	Procedimientos de Medición
Anexo K	Procedimiento de Nominaciones y Corrección de Desbalances.
Anexo L	Información del Interconector
Anexo M	Póliza de Seguros de Interconexión y de Responsabilidad Civil del INTERCONECTOR

Con base en las declaraciones precedentes, EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR acuerdan, por medio del presente instrumento, los términos y condiciones que regirán la Interconexión entre el sistema de EL TRANSPORTISTA y el sistema de EL INTERCONECTOR, para cuyo propósito ambas PARTES se sujetarán a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, ambas PARTES acuerdan las siguientes definiciones:

1. **Acta de Terminación de la Conexión Final.** Significa, con respecto a la Conexión Final, el acta a ser suscrita por EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR, haciendo constar la aceptación definitiva de la Conexión Final por ambas PARTES, de conformidad con la cláusula 8.3.
2. **Acta de Terminación de Obra de EL TRANSPORTISTA.** Significa, con respecto a las Instalaciones de Interconexión de EL TRANSPORTISTA, el acta a ser suscrita por EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR, haciendo constar la aceptación final de las Instalaciones de Interconexión de EL TRANSPORTISTA por ambas PARTES, de conformidad con la cláusula 8.2.
3. **Acta de Terminación de Obra de EL INTERCONECTOR.** Significa, con respecto a las Instalaciones de Interconexión de EL INTERCONECTOR, el acta a ser suscrita por EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR, haciendo constar la aceptación final de las Instalaciones de Interconexión de EL INTERCONECTOR por ambas PARTES, de conformidad con la cláusula 8.1.
4. **Año.** Significa, el período que va del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cualquier año calendario.
5. **Autoridad Gubernamental.** Significa, cualquier autoridad ejecutiva, legislativa o judicial a nivel federal, estatal o municipal en México, incluyendo toda clase de dependencias, organismos y órganos gubernamentales.
6. **Autorización Gubernamental.** Significa, todo permiso, licencia, autorización, consentimiento, excepción, registro, aprobación, u otra autorización de cualquier tipo que debe ser obtenida de, o emitida por, cualquier Autoridad Gubernamental de acuerdo con las Leyes Aplicables para la celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, en forma enunciativa pero no limitativa, aquéllas necesarias para la construcción, posesión y operación de las Instalaciones de Interconexión.

- 
7. **Calendario.** Significa, el programa de ingeniería y construcción para la realización de las Obras, mismo que en original firmado y/o rubricado por las PARTES, se adjunta como Anexo B.
  8. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Significa, cualquier hecho que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a culpa o negligencia de la Parte afectada; y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes actos o hechos, que impidan el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones derivadas de este Contrato: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) guerras, revueltas, sabotaje, manifestaciones, huelgas, actos de oposición de grupos sociales y embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos labores; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley; y (vii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato. Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades económicas; y (b) cambios en las condiciones del mercado.
  9. **Conexión Final.** Significan, todas las obras necesarias y apropiadas para la soldadura final, y la radiografía de dicha soldadura, para efectuar la última conexión que se requiera para lograr la Interconexión.
  10. **Contratista.** Significa, cualquier persona física o moral contratada por EL INTERCONECTOR y/o EL TRANSPORTISTA, o, a su vez, por dicha persona física o moral, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.
  11. **Condiciones Generales.** Significan, las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte registradas por EL TRANSPORTISTA ante la CRE, y sus respectivas modificaciones.
  12. **Contrato.** El presente Contrato para la Interconexión entre EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR.
  13. **Contratos de Servicio de Transporte.** Aquellos contratos establecidos entre las Partes para la prestación de los servicios de transporte de Gas Natural a través de las Instalaciones del Transportista.
  14. **CRE.** Significa, la Comisión Reguladora de Energía.
  15. **Día.** Significa, el periodo de 24 horas que inicia a las 00:00 horas y que termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.
  16. **Gas o Gas Natural.** Significa, cualquier mezcla de hidrocarburos o de hidrocarburos y gases no combustibles, en un estado gaseoso, consistente esencialmente de metano, y que cumple con los estándares de calidad establecidos en la Legislación Mexicana.
- 
- 

17. **Instalaciones de Interconexión.** Significa las instalaciones que sea necesario construir y/o instalar para realizar la Interconexión objeto del presente Contrato, mismas que se describen en el Anexo A.
18. **Instalaciones del TRANSPORTISTA.** Significan, el (los) gasoducto(s), y/o cualquier instalación de Gas que sea propiedad o se encuentre bajo el mantenimiento y operación del TRANSPORTISTA, incluyendo los materiales, instalaciones y equipos existentes desde la junta aislante monoblock, hasta la interconexión física en el gasoducto propiedad del TRANSPORTISTA, indicados en el Anexo C.
19. **Instalaciones del INTERCONECTOR.** Significan, el (los) gasoducto(s), instalaciones de medición (incluyendo medidores, reguladores y/o estaciones de medición), según se describe en el Anexo A. diseñadas, construidas y bajo el mantenimiento, propiedad y operación del INTERCONECTOR, a partir de la junta aislante monoblock indicada en el Anexo C.
20. **Parte o Partes.** Significa, EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR, individual o conjuntamente.
21. **Permiso de Transporte de Gas Natural.** Significa, el Permiso No. G/292/TRA/2012 expedido por la Comisión Reguladora de Energía a EL TRANSPORTADOR con fecha 27 de julio de 2012, incluyendo las modificaciones que dicho permiso ha sufrido y sufrirá en el transcurso del tiempo.
22. **Prácticas Prudentes de la Industria.** Significan, aquéllas prácticas, métodos, técnicas y estándares, así como las normas mexicanas e internacionales, que son generalmente aceptados en la industria para el diseño, ingeniería, construcción, prueba, operación y mantenimiento de las instalaciones necesarias y apropiadas para la interconexión de sistemas de transporte de Gas Natural y que serían utilizadas por una persona (i) que desee cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales, y (ii) utilizando cierto cuidado, destreza y prudencia que pueda ser razonablemente esperada de una persona diestra y experimentada que se dedique a dichas actividades.
23. **Punto de Interconexión.** Significa, el punto donde físicamente se unen las Instalaciones del TRANSPORTISTA y las Instalaciones del INTERCONECTOR para la entrega de gas por parte del TRANSPORTISTA, y la recepción por parte del INTERCONECTOR, según se describen en el Anexo A.
24. **Legislación Mexicana.** Significa, toda ley, reglamento o provisión legal relacionada con el Gas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, las Directivas emitidas por la CRE y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil aplicable.
25. **Psig.** Significa, libras por pulgada cuadrada.

**SEGUNDA. Objeto.** Ambas PARTES por medio del presente instrumento acuerdan los términos y condiciones mediante los cuales se regirán respecto a la(s) interconexión(es) existente(s) entre las Instalaciones del TRANSPORTISTA y las instalaciones del

INTERCONECTOR ubicadas según se describe en el Anexo A. EL TRANSPORTISTA se compromete a tener las instalaciones y equipo de transporte necesario (incluyendo sin limitar, la estación de medición, tuberías, ductos, medidores, reguladores, válvulas, etc.), para transportar los volúmenes de gas requeridos por el INTERCONECTOR hasta el Punto de Interconexión, de conformidad con: (i) los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en la Condiciones Generales aplicables; (ii) la Legislación Mexicana; y, (iii) las Prácticas Prudentes de la Industria.

En adición a lo anterior, también constituye el objeto del presente Contrato: (i) la realización de la interconexión, incluyendo, sin limitación, el diseño, construcción, prueba y puesta en servicio de las Instalaciones de Interconexión de conformidad con el Calendario y conforme al Anexo B; (ii) el mantenimiento y operación de las Instalaciones de Interconexión durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato y conforme al croquis indicativo del límite de responsabilidad operativo y material definido en el Anexo C.

**TERCERA. Operación y Mantenimiento.** Las PARTES acuerdan que EL TRANSPORTISTA será la responsable de la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión hasta el Punto de Interconexión y la válvula de control de flujo ubicada en las Instalaciones del INTERCONECTOR.

De conformidad con las Condiciones Generales aplicables para EL TRANSPORTISTA, el Punto de Interconexión entre las Instalaciones del INTERCONECTOR y las Instalaciones del TRANSPORTISTA, será propiedad del TRANSPORTISTA.

Los medidores e instalaciones existentes después del Punto de Interconexión son propiedad del INTERCONECTOR.

#### **CUARTA. Obligaciones de las Partes.**

##### 4.1 Obligaciones de EL INTERCONECTOR

##### 4.1.1 *Obligaciones Básicas*

EL INTERCONECTOR será responsable de (i) el diseño de sus Instalaciones a partir del Punto de Interconexión indicado en el croquis del Anexo A.

EL INTERCONECTOR deberá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato.

Ambas Partes se obligan a realizar todos los esfuerzos razonables conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria incluyendo todos los gastos razonables para minimizar los daños y pérdidas ocasionados a terceros, evitando siempre que sea posible la interrupción del suministro de gas natural a los usuarios.

4.1.2. Aprobación del Diseño de las instalaciones asociadas a la interconexión de EL INTERCONECTOR por parte de EL TRANSPORTISTA

El diseño de las instalaciones asociadas a la interconexión de EL INTERCONECTOR; así como la Conexión Final se realizará a satisfacción de EL TRANSPORTISTA, en base a la normativa aplicable.

#### 4.1.3. Leyes Aplicables

EL INTERCONECTOR deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en estricto apego a la Legislación Mexicana.

#### 4.1.4. Autorizaciones Gubernamentales

EL INTERCONECTOR deberá obtener y mantener en vigencia las Autorizaciones Gubernamentales que sean necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato en estricto cumplimiento del Calendario.

#### 4.1.5. Suscripción de las Actas de Terminación

EL INTERCONECTOR deberá suscribir, conjuntamente con EL TRANSPORTISTA, las actas de terminación en los términos establecidos en la cláusula 8.

#### 4.1.6 Indemnización

EL INTERCONECTOR se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a EL TRANSPORTISTA de cualquier disputa, reclamación, litigio, demanda, acción, proceso, juicio, pérdida, gasto, o daño que pudiera surgir en contra de EL TRANSPORTISTA, o que tuviera EL TRANSPORTISTA que solventar como consecuencia de la negligencia, o incumplimiento deliberado de EL INTERCONECTOR en relación con sus obligaciones estipuladas al amparo del presente Contrato, siempre y cuando, además, ello no derive de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o de actos imputables a EL TRANSPORTISTA.

#### 4.1.7 Seguros

EL INTERCONECTOR contará con una póliza de seguro de responsabilidad civil de forma tal que esté en posibilidades de responder por los daños, perjuicios y costos en que EL TRANSPORTISTA incurra como consecuencia de la afectación a su infraestructura, daño a sus instalaciones o afectación en el servicio de transporte de Gas Natural, derivado de cualquier falla en las Instalaciones de EL INTERCONECTOR; siempre y cuando dichos daños no sean derivados de causas directamente imputables a EL TRANSPORTISTA, o que sean la consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

### 4.2 Obligaciones de El Transportista

#### 4.2.1. Obligaciones Básicas

EL TRANSPORTISTA será responsable del diseño de sus Instalaciones del Transportista; la adquisición y suministro de los materiales que sean necesarios para la interconexión de EL TRANSPORTISTA, y la construcción, instalación, prueba y puesta en marcha de las Instalaciones de EL TRANSPORTISTA. Para efectos de definir lo anterior, así como los límites de Responsabilidad, se agrega al presente el croquis marcado como Anexo C.

EL TRANSPORTISTA deberá aprobar previamente al inicio de las obras correspondientes, el diseño de las instalaciones asociadas a la interconexión de EL INTERCONECTOR; y ejecutar las obras de las instalaciones asociadas a la interconexión de EL TRANSPORTISTA.

EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria, el Calendario y los términos y condiciones de este Contrato.

#### 4.2.2 Leyes Aplicables

EL TRANSPORTISTA deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato en estricto apego a la Legislación Mexicana.

#### 4.2.3 Autorizaciones Gubernamentales


EL TRANSPORTISTA deberá obtener y mantener en vigencia las Autorizaciones Gubernamentales que sean necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato en estricto cumplimiento del Calendario.

#### 4.2.4. Suscripción de las Actas de Terminación

EL TRANSPORTISTA deberá suscribir, conjuntamente con EL INTERCONECTOR las actas de terminación en los términos establecidos en la cláusula 8.

#### 4.2.5 Seguros

EL TRANSPORTISTA contará con una póliza de seguro acorde a las actividades que realizará al amparo del presente Contrato.




**QUINTA. Obligación de ambas Partes.** Ambas Partes deberán en todo momento durante la construcción de las instalaciones asociadas a la interconexión otorgarse mutuamente las facilidades de acceso a las instalaciones de la otra Parte a efecto de que ambas puedan construir las Instalaciones de Interconexión y obras que se encuentren bajo su responsabilidad y cumplir así con el objeto del presente contrato, lo anterior, previa notificación por escrito con acuse de recibo de la Parte que pretenda tener acceso a las instalaciones de la otra Parte.



Así mismo cada una de las Partes deberá respetar y dar cumplimiento a las normas de seguridad aplicables y que deberán hacerse del conocimiento de la Parte que pretenda acceder a las instalaciones.

**SEXTA. Calendario.** Las Partes deberán cumplir sus obligaciones respectivas derivadas del presente Contrato en estricto apego al Calendario que se adjunta como Anexo B.

**SÉPTIMA. Materiales.** Los materiales deberán ser nuevos, deberán cumplir con todas las normas y estándares que sean aplicables, y deberán ser acordes con el uso para el cual han sido previstos. EL INTERCONECTOR deberá entregar a EL TRANSPORTISTA los documentos que este último solicite para acreditar la calidad de los materiales.



EL INTERCONECTOR garantiza que cuenta con los instrumentos necesarios para cumplir con las obligaciones del presente Contrato, así como la licitud de la procedencia de los recursos que utilizará, siendo exigible de igual forma para los contratistas con los que trabaje EL INTERCONECTOR. Dicha información podrá ser verificada por EL TRANSPORTISTA en cualquier momento y auditada por las Autoridades Gubernamentales competentes.





## **OCTAVA. Aceptación de las instalaciones asociadas a la Interconexión.**

### **8.1. Acta de Terminación de Obra de EL INTERCONECTOR**

En cuanto EL INTERCONECTOR considere que las Instalaciones de Interconexión de EL INTERCONECTOR han sido concluidas, este último entregará a EL TRANSPORTISTA una notificación solicitando la suscripción del Acta de Terminación de Obra de EL INTERCONECTOR, que certifique la conformidad y la aceptación final de dichas instalaciones por ambas Partes.

Dentro de los 2 [dos] Días siguientes a la recepción de la notificación, EL TRANSPORTISTA (i) deberá suscribir el Acta de Terminación de Obra de EL INTERCONECTOR; o (ii) hacer del conocimiento de EL INTERCONECTOR cualquier objeción o anomalía que hubiere detectado.

Si la objeción no se resuelve dentro de los 2 [dos] Días posteriores a la fecha de la notificación de EL TRANSPORTISTA, se podrá someter a la decisión de un Perito Independiente elegido de común acuerdo entre ambas partes según queda establecido en la cláusula 23.

### **8.2. Acta de Terminación de Obra de EL TRANSPORTISTA**

En cuanto EL TRANSPORTISTA considere que las instalaciones asociadas a la interconexión de EL TRANSPORTISTA han sido concluidas, este último entregará a EL INTERCONECTOR una notificación solicitando la suscripción del Acta de Terminación de Obra de EL TRANSPORTISTA, que certifique la conformidad y la aceptación final de dichas instalaciones por ambas Partes.

Dentro de los 2 (dos) Días siguientes a la recepción de la notificación, EL INTERCONECTOR (i) deberá suscribir el Acta de Terminación de Obra de EL TRANSPORTISTA; o (ii) hacer del conocimiento de EL TRANSPORTISTA cualquier objeción o anomalía que hubiere detectado.

Si la objeción no se resuelve dentro de los 2 [dos] Días posteriores a la fecha de la notificación de EL INTERCONECTOR, se podrá someter a la decisión de un Perito Independiente elegido de común acuerdo entre ambas partes según queda establecido en la cláusula 23.

### **8.3. Acta de Terminación de la Conexión Final**

En cuanto EL INTERCONECTOR considere que la Conexión Final ha sido concluida, EL INTERCONECTOR entregará a EL TRANSPORTISTA una notificación solicitando la suscripción del Acta de Terminación de la Conexión Final, que certifique la conformidad y la aceptación final de la Conexión Final por ambas Partes.

Asimismo, EL TRANSPORTISTA entregará un dictamen y/o Acta Circunstanciada aprobada de cada etapa de la construcción de las Instalaciones de Interconexión. Dicho dictamen o acta deberá ser elaborado por parte de una unidad de verificación acreditada y aprobada por la CRE.

Dentro de los 2 [dos] Días siguientes a la recepción de la notificación, EL TRANSPORTISTA deberá (i) suscribir el Acta de Terminación de la Conexión Final; o (ii) hacer del conocimiento de EL INTERCONECTOR cualquier objeción o anomalía detectada por EL TRANSPORTISTA.

Si la objeción no se resuelve dentro de los 2 [dos] Días posteriores a la fecha de la notificación de EL TRANSPORTISTA, se podrá someter a la decisión de un Perito Independiente elegido de común acuerdo entre ambas partes según queda establecido en la cláusula 23.

**NOVENA. Contratistas.** Cada Parte tendrá el derecho de ejecutar todas o parte de las obras bajo su responsabilidad por medio de contratistas seleccionados por esa Parte, sin necesidad de obtener ningún tipo de aprobación o consentimiento de la otra Parte. Los Contratistas seleccionados por EL INTERCONECTOR deberán cumplir con las normas de seguridad de EL TRANSPORTISTA cuando estos ejecuten cualquier tipo de obras dentro de las instalaciones que sean propiedad de EL TRANSPORTISTA. No obstante que cualquiera de las Partes subcontrate todas o parte de las obras, la Parte que subcontrate conservará plena responsabilidad sobre la realización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento, como si la subcontratación no se hubiere realizado.

**DÉCIMA. Punto que delimita la transferencia de responsabilidad operativa y material**

La Partes acuerdan que el punto de transferencia de Responsabilidad Operativa y Material es el presentado en el croquis que, firmado y/o rubricado por las Partes, se adjunta en original como Anexo C y denominado Croquis Indicativo del Límite de Responsabilidad Operativo y Material. Por lo anterior, cada una de las Partes estará obligada a hacerse responsable de la operación, mantenimiento y de las reparaciones que llegasen a ser necesarias del tramo que le corresponde, partiendo del punto antes mencionado.

**DÉCIMA PRIMERA. Facturación.** Los cargos relacionados con los trabajos de interconexión de la infraestructura del TRANSPORTISTA y el INTERCONECTOR, así como la revisión de la ingeniería de la City Gate propiedad del INTERCONECTOR, serán facturados en una sola exhibición, previa aceptación del INTERCONECTOR respecto al presupuesto o propuesta de servicios elaborada por el TRANSPORTISTA especificada en el Anexo E. Todas las facturas deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones fiscales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMA SEGUNDA. Propiedad del Gas.** Para todos los efectos legales, el INTERCONECTOR será el propietario del Gas. El riesgo sobre el Gas transportado por EL TRANSPORTISTA, se transmitirá al INTERCONECTOR al cruzar el Punto de Interconexión existente entre las Instalaciones del TRANSPORTISTA y las Instalaciones del INTERCONECTOR.

La disposición establecida en la presente cláusula, no libera a ninguna de las PARTES, a sus agentes, empleados y/o representantes, de las responsabilidades en que se incurra al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

El INTERCONECTOR indemnizará y sacará en paz y a salvo a EL TRANSPORTISTA, de cualesquier tipo de demandas o acciones que deriven de la reclamación de un tercero que alegue tener la propiedad o algún derecho sobre el gas entregado al INTERCONECTOR para ser transportado hasta el Punto de Interconexión.

**DECIMA TERCERA. Presión del Gas.** EL TRANSPORTISTA entregará el Gas al INTERCONECTOR en el Punto de Interconexión, bajo presiones no mayores o menores a las establecidas en el Anexo A. EL TRANSPORTISTA tiene el derecho de actualizar las

presiones de operación del Gas, sin ninguna obligación hacia el INTERCONECTOR, excepto la notificación por escrito de dichos cambios.

Ambas PARTES convienen en operar y mantener dentro de sus instalaciones, el equipo apropiado para casos de presión alta del Gas, y será responsabilidad de cada PARTE el mantener y operar dentro de sus instalaciones, los instrumentos de protección catódica necesarios. Ambas PARTES convienen en cooperar para la solución de cualquier problema relacionado con la protección catódica en sus instalaciones.

**DECIMA CUARTA. Medición.** La forma, métodos, equipo y condiciones específicas de medición aplicables entre las PARTES para el presente instrumento, deberán ser de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Generales del TRANSPORTISTA y el Procedimiento de Medición descrito en el Anexo J.

**DECIMA QUINTA. Interrupción del Servicio.** Las PARTES convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro, a fin de garantizar la seguridad de las Instalaciones del TRANSPORTISTA, el Punto de Interconexión y las Instalaciones del INTERCONECTOR, en el caso de que surja una emergencia que requiera la interrupción del servicio o que los afecte de cualquier manera. Cada PARTE estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los domicilios establecidos en el presente instrumentos, o en los números telefónicos y/o correos electrónicos proporcionados por ambas PARTES. Las condiciones operativas que provoquen la interrupción del servicio por falta de disponibilidad de Gas y otras causas ajenas al TRANSPORTISTA, así como las consecuencias de dicha interrupción, se definirán en los Contratos de Servicio de Transporte correspondientes.

**DECIMA SEXTA. Nominación y Corrección de Desbalances de gas.** Las PARTES acuerdan en formalizar un procedimiento de nominaciones y corrección de desbalances, con la finalidad de establecer los criterios de las operaciones comerciales en el transporte de gas, así como los mecanismos de ajustes o compensación de desbalances físicos en las Instalaciones del TRANSPORTISTA, y/o aquellos provocados por las diferencias entre las nominaciones y los flujos reales de gas, de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Generales del TRANSPORTISTA y el procedimiento de Nominaciones y Corrección de Desbalances, el cual se encuentra descrito en el Anexo K

**DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.** El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, y estará vigente mientras las Instalaciones del TRANSPORTISTA se encuentren interconectadas a las Instalaciones del INTERCONECTOR mediante el Punto de Interconexión, y/o hasta que se termine o revoque el Permiso de Transporte de Gas Natural del TRANSPORTISTA.

No obstante lo anterior, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato, sin necesidad de notificación judicial, mediante escrito presentado a la otra Parte, con cuando menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

**DECIMA OCTAVA. Pago de la Interconexión.** Las Partes en este acto aceptan y reconocen que EL TRANSPORTISTA ha recibido de EL INTERCONECTOR a la fecha de

firma del presente instrumento, la cantidad de

En virtud de lo anterior, EL TRANSPORTISTA (i) otorga a EL INTERCONECTOR el finiquito más amplio que en derecho proceda sobre este particular; y (ii) entrega la factura fiscal respectiva que cumpla con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la Legislación Mexicana.

**DÉCIMA NOVENA. Notificaciones.** Para todos los efectos jurídicos que pudieran corresponderles a las Partes, cualquier notificación, solicitud, exigencia y demás comunicaciones que se requieran o permitan bajo este Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderán como válidas correctamente hechas por el remitente y recibidas por el destinatario, si (a) se entregan personalmente por escrito; (b) se envían mediante correo registrado, importe pagado, con solicitud de acuse de recibo, o (c) se envíen por facsímile o por correo electrónico y se confirme la recepción de estas, por esa misma vía.

**EL TRANSPORTISTA**

Río Sena 63  
Col. Cuauhtémoc  
Del. Cuauhtémoc, México D.F.  
C.P. 06500

**EL INTERCONECTOR**

Av. Juan F. Brittingham 311  
Ciudad Industrial  
Torreón, Coahuila  
C.P. 27019

**VIGÉSIMA. Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.**

Salvo por disposición en contrario contenido en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo ninguna de las Partes estará

liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra PARTE (a) la ocurrencia del Evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y (b) el momento en el que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores. No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la PARTE que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las PARTES no realice la notificación en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Incumplimiento y Saneamiento.** En caso de que cualquiera de las PARTES incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la PARTE que no haya incumplido notificara a la PARTE que incumplió, para que en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales subsane dicho incumplimiento, en caso contrario, el presente Contrato se dará por rescindido una vez transcurrido dicho plazo mediante una notificación realizada bajo los términos de la cláusula 19, sin necesidad de declaración judicial, y sin responsabilidad para la PARTE que no incumplió.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. Disposiciones Generales.**

### **22.1. Propiedad Intelectual e Industrial**

Cada PARTE conservará la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato podrá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia de una PARTE a la otra de dichos derechos de propiedad intelectual e industrial.

### **22.2. Terceros**

Nada en este Contrato deberá ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de persona alguna distinta a las PARTES.

### **22.3. Subsistencia de las Obligaciones**

La terminación de este Contrato no relevará a las PARTES de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal terminación, incluyendo sin limitación, obligaciones de indemnización y de confidencialidad.

### **22.4. Confidencialidad**

Cada una de las PARTES deberá: (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra PARTE, y que estén relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y manejo de las instalaciones asociadas a la interconexión; y (ii) abstenerse, excepto por obligación contenida en la legislación aplicable o en normas jurídicas extranjeras aplicables, o por requerimiento de las autoridades gubernamentales o de

autoridades gubernamentales extranjeras competentes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de otra manera que para cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que haya sido hecha pública sin incumplimiento de este Contrato; (ii) la información en posesión de la PARTE receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) aquella que deba ser revelada por alguna de las PARTES de conformidad con requerimientos legales, administrativos o judiciales a los que dicha PARTE esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha PARTE y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal, en todo caso, será revelada únicamente la parte de la información que sea requerida por la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad pactada en esta cláusula subsistirá durante los tres (3) Años siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato.

**22.5 Responsabilidad Laboral.** Cada PARTE será el único patrón de las personas que se empleen durante la vigencia del presente Contrato. Dicho personal no será considerado en ningún momento, como trabajadores de la otra PARTE. Ambas PARTES se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra PARTE, de cualquier reclamación, queja, y/o demanda que se presente por cualquier trabajador de una de las PARTES en contra de la otra.

**22.6 Renuncias.** Cualquier renuncia de las PARTES sobre cualquier derecho o interés que derive del presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquiera otros derechos o renuncia subsecuente.

**22.7. Acuerdo Íntegro y Modificaciones.** El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las PARTES y deroga cualesquier negociación, convenio, acuerdo y/o compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este Contrato no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas.

**22.8. Cesión.** Ninguna de las PARTES podrá ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

**22.9. Subtítulos y Encabezados.** Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al sentido literal de las cláusulas consideradas en su conjunto.

**22.10. Validez del Contrato.** La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en éste, se entenderá y prevalecerá la figura jurídica que en esencia representa la elaboración de este instrumento y velará por los intereses para el cumplimiento de su objeto.

**22.11. Ejemplares.** Las PARTES podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerara como original respecto de la PARTE que lo firmo, y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Perito Independiente.** Las PARTES convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente únicamente en relación con los asuntos descritos en las cláusulas 8.1; 8.2 y 8.3. El Perito Independiente será, para cada asunto, el acordado por las PARTES conjuntamente. En caso de que las PARTES no puedan llegar a un acuerdo respecto a la elección del Perito Independiente, EL TRANSPORTISTA o EL INTERCONECTOR tendrá la facultad de notificar a la otra PARTE una terna de expertos sin vinculación con ambas PARTES para que dé entre ellos se elija al Perito Independiente. En caso de que una de las PARTES no notifique a la otra PARTE su elección de Perito Independiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, esta última tendrá derecho a elegir al Perito Independiente de entre aquéllos que formen parte de la terna. En el Anexo G que firmado y/o rubricado por las PARTES se adjunta a este Contrato, figuran los Peritos Independientes aceptados por ambas PARTES, este Anexo se actualizará cuando sea necesario.

Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR pagarán cada una sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR en partes iguales.

Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la notificación de que una controversia ha sido remitida a la revisión del Perito Independiente, EL TRANSPORTISTA y EL INTERCONECTOR proporcionarán a éste la información que posean con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 30 (treinta) Días desde la fecha de su inicio, a menos que las PARTES acuerden lo contrario.

La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para las Partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. Legislación y Jurisdicción.** El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las Autoridades Gubernamentales competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Las PARTES se someten al arbitraje en los términos de esta cláusula. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo a este Contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje ("Reglamento") de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). El tribunal de arbitraje consistirá de tres árbitros designados conforme al citado Reglamento. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal. El idioma del arbitraje será el español. El tribunal de arbitraje determinará que parte y en qué proporción ésta deberá pagar los costos y gastos incurridos o de cualquier otra forma relacionados con el arbitraje (incluidos los honorarios y gastos de los asesores legales externos de las contrapartes).

Las PARTES en este acto renuncian a cualquier otro fuero, jurisdicción y competencia de diverso tribunal que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las PARTES el presente Contrato y enteradas de la fuerza y contenido legal del mismo, lo firman en México, Distrito Federal, a la fecha establecida en el proemio del presente instrumento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a cross-like shape at the bottom.